



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria
Atención a la solicitud 330043023000242

Ciudad de México 18 de diciembre de 2023

Resolución del Comité de Transparencia del SNTISSSTE con motivo de la solicitud de información con número de folio 330043023000242.

Antecedentes

1. Con fecha 27 de noviembre de 2023, se captó mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de información, a la que le fue asignado el número al rubro citado, mismo que se describe a continuación:

Descripción clara de la solicitud de información:

"Por medio del presente y con fundamento en el Artículo 6º, 7º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los Artículos 1º, 2º, 5º, 6º, 7º, 10º, 11º, 12º, 16º, 30º, 31º, 32º, 33º, 36º, y 60º de la Ley General de Archivos, dirigiendo a:

DIRECCION DE NORMATIVIDAD ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS COMISION NACIONAL MIXTA DE BOLSA DE TRABAJO COMISION NACIONAL DE ESCALAFÓN SUBDIRECCION DE PERSONAL

SOLICITO LA INFORMACIÓN DE LO SIGUIENTE:

1.- Copia de Constancia de Registro y Retiro de bolsa de trabajo de la C. Julieta Rodríguez Juárez, del Hospital Regional Puebla.

2.- Copia de Constancia de nombramiento apoyo Administrativo en salud A2 de la C. Julieta Rodríguez Juárez, del Hospital Regional Puebla.

3.- Copia de Boletín en la que se le otorgó plaza de apoyo Administrativo en salud A2 a la C. Julieta Rodríguez Juárez, del Hospital Regional Puebla.

4.-Acuerdos números, CNMBT/218/9ºEXT./2023 Y CNMBT/222/2023, del fallo de la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo, donde emiten la resolución a favor de la C. Melina Aguilar Huerta y que no le dieron a conocer

5.- Listados de la categoría de apoyo administrativo en salud A1 al A8 del periodo de enero 2021 a julio 2023. Por orden cronológico y puntuación, de la Delegación estatal de Puebla y Hospital Regional de Puebla.

6.- Expediente completo de la c. Julieta Rodríguez Juárez, del hospital regional puebla, con el que le dieron la plaza 035616.

7.-ACUERDO NÚMERO CNBT/289/2023, emitidos por la Comisión Nacional Mixta de Bolsa de Trabajo.

8.- Expediente completo de la c. Melina Aguilar huerta, del hospital regional puebla, con el cual le nominaron para darle la plaza 035616 el día 4 de abril del 2022 y expediente posterior al fallo que no le otorgaron por parte de la subcomisión mixta de bolsa de trabajo del estado de puebla.

9.- Oficios de Desistimientos de la inconformidad de la plaza 035616, a favor de la C. Melina Aguilar Huerta, que presentaron las C.C. Julieta Rodríguez Juárez, Jessica Castellanos Oropeza, Alejandra Cortes Zambrano, Silvia Gómez Ordaz y Luz María Yolanda Vera Centeno, entregados en la Subcomisión mixta de Bolsa de Trabajo del Estado de Puebla.

10.- Copia del oficio donde solicita la c. Julieta Rodríguez Juárez que le tomen en cuenta el parentesco directo para realizar el cambio de lista por puntuación, para que se le aplique la plaza número 035616.

11.- En caso de la no existencia de documento de boletín plaza otorgada en apoyo Administrativo en salud A2 de la C. Julieta Rodríguez Juárez, del Hospital Regional Puebla, se solicitan las características de la designación de plaza otorgada a la C. Julieta Rodríguez Juárez, del Hospital Regional Puebla y que contenga la siguiente información:

- Subcomisión mixta de bolsa de trabajo en
- Persona Nominada
- Fecha de nominación
- Puesto
- Número de plaza
- Centro de trabajo
- turno
- Servicio
- MOTIVO DE LA VACANTE
- Propuesto por
- Tipo de registro



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria
Atención a la solicitud 330043023000242

12- Copia de Constancia de Registro y Refrendo de bolsa de trabajo de la C. Luz María Yolanda Vera Centeno, del Hospital Regional Puebla.

13- Copia de Constancia de nombramiento de la C. Luz María Yolanda Vera Centeno, del Hospital Regional Puebla.

14- Copia de Boletín en la que se le otorgó la plaza a la C. Luz María Yolanda Vera Centeno, del Hospital Regional Puebla.

15- En caso de la no existencia de documento de boletín plaza de la C. Luz María Yolanda Vera Centeno, del Hospital Regional Puebla, se solicita las características de la designación de plaza otorgada a C. Luz María Yolanda Vera Centeno, del Hospital Regional Puebla, que contenga la siguiente información:

-Fecha de nominación

-Puesto

-Número de plaza

-Centro de trabajo

-turno

-Servicio

-MOTIVO DE LA VACANTE

-Propuesto por

-Tipo de registro

16- Copia de Constancia de Registro y Refrendo de bolsa de trabajo de la C. Cortes Zambrano Alejandra, del Hospital Regional Puebla. a continuación se describe lo demás, gracias.

Otros datos para su localización:

17- Copia de Constancia de nombramiento de la C. Cortes Zambrano Alejandra, del Hospital Regional Puebla.

18- Copia de Boletín en la que se le otorgó la plaza a la C. Cortes Zambrano Alejandra, del Hospital Regional Puebla.

19- En caso de la no existencia de documento de boletín plaza de la C. Cortes Zambrano Alejandra, del Hospital Regional Puebla, se solicita las características de la designación de plaza otorgada a C. Cortes Zambrano Alejandra, del Hospital Regional Puebla, que contenga la siguiente información:

-Fecha de nominación

-Puesto

-Número de plaza

-Centro de trabajo

-turno

-Servicio

-MOTIVO DE LA VACANTE

-Propuesto por

-Tipo de registro

20- Copia de Constancia de Registro y Refrendo de bolsa de trabajo de la C. Castellanos Oropeza Jessica, del Hospital Regional Puebla.

21- Copia de Constancia de nombramiento de la C. Castellanos Oropeza Jessica, del Hospital Regional Puebla.

22- Copia de Boletín en la que se le otorgó la plaza a la C. Castellanos Oropeza Jessica, del Hospital Regional Puebla.

23- En caso de la no existencia de documento de boletín plaza de la C. Castellanos Oropeza Jessica, del Hospital Regional Puebla, se solicita las características de la designación de plaza otorgada a C. Castellanos Oropeza Jessica, del Hospital Regional Puebla, que contenga la siguiente información:

-Fecha de nominación

-Puesto

-Número de plaza

-Centro de trabajo

-turno

-Servicio

-MOTIVO DE LA VACANTE

-Propuesto por

-Tipo de registro

24- Copia de Constancia de Registro y Refrendo de bolsa de trabajo de la C. Flores Morales Miriam, del Hospital Regional Puebla.

25- Copia de Constancia de nombramiento de la C. Flores Morales Miriam, del Hospital Regional Puebla.

26- Copia de Boletín en la que se le otorgó la plaza a la C. Flores Morales Miriam, del Hospital Regional Puebla.

27- En caso de la no existencia de documento de boletín plaza de la C. Flores Morales Miriam, del



SNTISSSTE

**SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DE LA SALUD**

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria

Atención a la solicitud 330043023000242

Hospital Regional Puebla, se solicita las características de la designación de plaza otorgada a C. Flores Morales Miriam, del Hospital Regional Puebla, que contenga la siguiente información:

-Fecha de nominación

-Puesto

-Número de plaza

-Centro de trabajo

-turno

-Servicio

-MOTIVO DE LA VACANTE

-Propuesto por

-Tipo de registro

28- Copia de Constancia de Registro y Refrendo de bolsa de trabajo de la C. Sánchez González Cynthia, de la CMF Puebla, y que mandaron al Hospital Regional Puebla.

29- Copia de Constancia de nombramiento de la C. Sánchez González Cynthia, de la CMF Puebla, y que mandaron al Hospital Regional Puebla.

30- Copia de Boletín en la que se le otorgó la plaza a la C. Sánchez González Cynthia, de la CMF Puebla, y que mandaron al Hospital Regional Puebla.

31- En caso de la no existencia de documento de boletín plaza de la C. Sánchez González Cynthia, de la CMF Puebla, y que mandaron al Hospital Regional Puebla.

se solicita las características de la designación de plaza otorgada a C. Sánchez González Cynthia, de la CMF Puebla, y que mandaron al Hospital Regional Puebla, que contenga la siguiente información:

-Fecha de nominación

-Puesto

-Número de plaza

-Centro de trabajo

-turno

-Servicio

-MOTIVO DE LA VACANTE

-Propuesto por

-Tipo de registro

32- Copia de Constancia de Registro y Refrendo de bolsa de trabajo de la C. Lima Romero Elva Margarita del Hospital Regional Puebla.

33- Copia de Constancia de nombramiento de la Lima Romero Elva Margarita del Hospital Regional Puebla.

34- Copia de Boletín en la que se le otorgó la plaza a la Lima Romero Elva Margarita del Hospital Regional Puebla.

35- En caso de la no existencia de documento de boletín plaza de la Lima Romero Elva Margarita del Hospital Regional Puebla, se solicita las características de la designación de plaza otorgada a C. Lima Romero Elva Margarita del Hospital Regional Puebla, que contenga la siguiente información:

-Fecha de nominación

-Puesto

-Número de plaza

-Centro de trabajo

-turno

-Servicio

-MOTIVO DE LA VACANTE

-Propuesto por

-Tipo de registro

gracias... " (Sic)"

- II. Con fecha 14 de diciembre, el área competente entregó la respuesta a la Unidad de Transparencia mediante el oficio número SG/205/2023, de la solicitud de información pública, la cual se transcribe el punto 5, la respuesta:

"... Por cuanto al punto 5.- "Listados de la categoría de apoyo administrativo en salud A1 al A8 del periodo de enero 2021 a julio 2023. Por orden cronológico y puntuación, de la Delegación estatal de Puebla y Hospital Regional de Puebla". (sic), se realizó la búsqueda de la información requerida en los archivos físicos y digitales que obran en esta Sección Sindical, encontrando la información requerida del puesto en los listados de los



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria
Atención a la solicitud 330043023000242

Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo, conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y tipo cronológico, de los periodos solicitados, dicha información requerida obra en archivos físicos y constan de un total de 40 fojas de hospital Regional y 32 fojas de la Representación Estatal de Puebla; se señala de manera expresa el impedimento que se tiene para enviar la información en la modalidad requerida por la persona solicitante ya que sólo obran los archivos impresos debido a lo anterior, se pone a disposición los Documentos en consulta directa en la sede de la Sección Sindical ubicada en Av. 14 sur No. 4336 colonia San Manuel Puebla, Pue., en el siguiente horario de atención 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes..." (Sic)

III. Derivado de lo anterior, el Secretario General cuenta con los archivos físicamente de la información que es solicitada, lo que desprende del siguiente punto:

1. "...encontrando la información requerida del puesto en los listados de los Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo, conformados por el Instituto y Sindicato, tipo puntuación y tipo cronológico, de los periodos solicitados, dicha información requerida obra en archivos físicos y constan de un total de 40 fojas de hospital Regional y 32 fojas de la Representación Estatal de Puebla..." (sic)

El Secretario General de la Sección XXIV del NTISSSTE, cuenta con el listado de los Candidatos Registrados en Bolsa de Trabajo de los periodos, del puesto solicitado, tipo Cronológico y Puntuación, es necesario precisar que los datos contenidos en dichos listados **contienen los datos como es el nombre completo, nivel máximo de estudios, fecha de registro, rama y puesto** por mencionar los más relevantes.

Los candidatos han cubierto los requisitos necesarios para ingresar a laborar al Instituto y por lo mismo se encuentran registrados en la Bolsa de Trabajo, con la sola expectativa de ocupar plaza vacante, sin que ello implique relación laboral alguna entre el Instituto y el aspirante, por lo cual aún no son servidores públicos, además el aspirante puede acudir a la sede de la Subcomisión y a través del Secretario Técnico solicitar la información relacionada sobre su registro, con fundamento en los artículos 3, 50 fracción VII y 51 del Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE.

Reglamento de Bolsa de Trabajo del ISSSTE.

Artículo 3. Artículo 3. Para los efectos de este "Reglamento" se entenderá por:

Candidato. Aspirante que ha cubierto los requisitos necesarios para ingresar al Instituto y por lo mismo se encuentra registrado en la Bolsa de Trabajo, con la sola expectativa de ocupar plaza vacante declarada desierta en puesto pie de rama, único o escalafinario, y sin que ello implique relación laboral alguna entre ambos.

Artículo 50. El secretario técnico de la Subcomisión tendrá las funciones siguientes:

VIII. Atender a los candidatos que requieran información sobre cualquier trámite en materia de la Bolsa de Trabajo;

Artículo 51. El domicilio de la Subcomisión será el de las Unidades Administrativas Centrales, Desconcentradas y el de los Hospitales Generales en el Distrito Federal.

Después de lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 6, apartado A, fracción II de la Constitución y 4, segundo párrafo, de la Ley General de Transparencia, hacen referencia a toda la información generada, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, es pública y accesible a cualquier persona, sin embargo, eventualmente el acceso a la información podrá ser restringido excepcionalmente cuando se clasifique como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria
Atención a la solicitud 330043023000242

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Corresponde a este sujeto obligado en cumplimiento del deber de confidencialidad, establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales, la obligación que subsistirá aun después de finalizar sus relaciones con el mismo, y, considerando la cualidad confidencial de los datos personales, que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y servidores públicos facultados para ello, en términos de los artículos 10 fracción III de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y el numeral Trigésimo octava, fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.

5

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 10. No será necesario el consentimiento para el tratamiento de los datos personales cuando:

III. Los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Así mismo para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, o en su defecto, que se actualicen los supuestos en lo que no se requiriera el consentimiento del titular de la información confidencial, en términos de los artículos 68, último párrafo y 120 de la Ley General de Transparencia, por lo que se deberá elaborar una versión pública.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 68. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 120 de esta Ley.

Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Por lo que, en el análisis de la información proporcionado, se Acuerda la Clasificación de los datos en lo general para la versión pública del puesto solicitado en el Listado de Candidatos registrados en la Bolsa de Trabajo, tipo cronológico y puntuación de los periodos solicitados, del punto señalada como 1, determinando este Comité de Transparencia realizar la clasificación de la información.

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Art. 97 La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria
Atención a la solicitud 330043023000242

La disociación de los nombres con los apellidos de las personas que integran listados de los candidatos registrados antes referidos, ya que de no hacerlo significaría dar o conocer datos personales, lo que resultaría su identificación directa y esta no puede ser difundida, salvo consentimiento expreso de los titulares.

Por lo esté Comité de Transparencia procede a realizar la clasificación de los datos generales contenidos del puesto solicitado en los **listados de los Candidatos Registrados en Bolsa de Trabajo, tipo cronológico y puntuación de los periodos solicitados**, de manera parcial el cual se anexa, y de acuerdo con el Capítulo II, Cuarto y Séptimo fracción I, el Capítulo VII Cuadragésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; el artículo 106 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), los artículos 3 fracción V y 8 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares en lo sucesivo (LFPDPPP).

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación

Cuarta.

Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Séptimo.

La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Cuadragésimo octavo.

Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 106. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

V. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable

Artículo 8. Todo tratamiento de datos personales estará sujeto al consentimiento de su titular, salvo las excepciones previstas por la presente Ley.

El consentimiento será expreso cuando la voluntad se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos.

IV. En referencia a la modalidad de preferencia de entrega de la información, el Secretario General se hace referencia lo siguiente:

2. "... se señala de manera expresa el impedimento que se tiene para enviar la información en la modalidad requerida por la persona solicitante ya que sólo obran los archivos impresos debido a lo anterior, se pone a disposición los Documentos en consulta directa en la sede de la Sección Sindical ubicada en Av. 14 sur No. 4336 colonia San Manuel Puebla, Pue., en el siguiente horario de atención 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes..." (sic)

Por cuanto hace a la entrega de la información, señalada por la persona solicitante que es en "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT" (sic), la Información deberá ser entregada sin costo al solicitante, cuando no implique más de veinte hojas simples, sin embargo la información consta de un total de - fojas y el área de competencia no cuenta con los elementos para digitalizar la información, por lo que pone a disposición los documentos en consulta directa en la sede de la Sección Sindical XXIV del SNTISSSTE antes referida o a través de copia simple o copia certificada una vez asumiendo los costos de reproducción, y/o se le puede enviar la documentación por correo postal certificado a su domicilio con un costo adicional.



NTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE

Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria
Atención a la solicitud 330043023000242

En ese sentido, si bien es cierto que la información debe entregarse en la modalidad elegida por las personas solicitantes en términos generales, salvo exista causa justificado para entregar la información, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que en cualquier caso deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Aunado a ello la elaboración de versiones públicas, cuyo modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

No obstante, que la información deberá ser entregada sin costo cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples, sin embargo, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevén lo siguiente:

SECCIÓN/ DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno

En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotarse todo el texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

CAPÍTULO XI/ DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Asimismo, que en caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, aunado a ello, que con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad de consulta directa, previamente el Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

De acuerdo con lo manifestado, es importante hacer énfasis en que este Sujeto Obligado estará constreñido a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. Teniéndose por cumplida la obligación de acceso cuando pongan a disposición del solicitante para consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificados o por cualquier otro medio, incluido el electrónico; sin soslayarse el hecho de que el acceso solamente se dará conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y que así lo permita.

Finalmente la entrega de la información, señaladas por las personas solicitantes a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT y en los casos que sea procedente su cobra, exentadas del pago, con base en el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Criterio 08/13 emitido por el Pleno del INAI y el Lineamiento Trigésimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública.

Sin embargo, la información obra en archivos físicos y este Sujeto Obligado no está obligado a contar con la información en los términos elegidos por el solicitante en ese sentido tampoco tenerla así para su resguardo, ya que no existe disposición expresa dentro de su marco normativo.

LFTAIP

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

Criterio 08/13 emitido por el Pleno del ahora INAI:

Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse,



SNTISSSTE

SINDICATO NACIONAL
DE TRABAJADORES
DEL ISSSTE
Comité Ejecutivo Nacional
2022-2026

Comité de Transparencia

Cuadragésima Segunda Sesión Extraordinaria
Atención a la solicitud 330043023000242

en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento, los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos.

Por la cual, se señala de manera expresa que el impedimento que se tiene para enviar la Información en la modalidad requerida por el particular en cada caso, es que sólo abra en los archivos de este Sujeto Obligado en modalidad impresa, por lo que de acuerdo con toda la anteriormente fundada y motivada, se reitera que se ofrece la Información en las demás modalidades que contempla la LGTAIP y LFTAIP, entre la cual se encuentra: consulta directa, copia simple y/a más el costo de envío a su domicilio por correo postal certificado según sea el caso.

Por la que, en el análisis de las hechas antes descritas para la entrega de la información, del punto 2, este Comité de Transparencia **confirma las modalidades de entrega propuestas a la persona solicitante.**

Finalmente, es imprescindible señalar que, si la persona solicitante opta por pagar los costos de envío de la información que se le proporcionara, corresponde a este sujeto obligado en cumplimiento del derecho de acceso a la información proporcionarla.

Considerando:

1. Que de conformidad con el artículo 65, fracción I de la LFTAIP, el Comité de Transparencia es competente para verificar la solicitud y la clasificación parcial de la limitación, se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo con fundamento en el artículo 106 fracción III de la LGTAIP.
2. De la anteriormente expuesto, se advierte que es deber de este Sujeto Obligado transparentar y permitir el derecho de acceso a la información, así como proteger los datos personales que abren en su poder.
3. Se CONFIRMA la CLASIFICACIÓN parcial de los datos contenidos del puesto y periodo solicitada, de las Candidatas registrados en la Balsa de Trabajo, generando la versión pública para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.
4. Queda claro que existen razones fundadas y motivadas, para la elaborar la versión pública a efecto de atender la solicitud de información, en el marco de las competencias y atribuciones, con base al artículo 111 LGTAIP.
5. Se CONFIRMA LAS MODALIDAD DE ENTREGA de la información requerida, por lo que es puesta a disposición de consulta directa en la sede de la Sección Sindical XXIV del SNTISSSTE, o en copia simple o copia certificada de la información solicitada una vez asumiendo los costos de reproducción según sea el caso o se le puede enviar a su domicilio a través de un costo adicional por correo postal certificado.
6. Queda clara que existen razones fundadas y motivadas, confirmando la modalidad de entrega a efecto de atender la solicitud de información, en el marco de las competencias y atribuciones, con base al artículo 136 LFTAIP.

Con base en lo anterior, este Comité emite la siguiente:

Resolución:

Primero. – Se confirma la **CLASIFICACIÓN** de los datos contenidos en lo general de la información para la emisión pública que contienen los listados de las Candidatos Registrados en Bolsa de Trabajo de los **periodos solicitados** del ISSSTE en el Estado de **Puebla**, que obra en la documentación en físico y consta de **72 fojas**, en la que se testan las partes o secciones protegidas, indicando su contenido de manera genérica, fundado y motivado su clasificación.

Segundo. – Se confirma la propuesta de **MODALIDAD DE ENTREGA**, para lo entrega de información requerida a la persona solicitante.

Tercero. – Publíquese la presente resolución en el sitio de internet de esta Organización Sindical una vez que se tengan recabados las firmas de los integrantes de este Comité.

Cuarto. – **Notifíquese** a la persona solicitante a través de lo PNT, así lo resolvieron, los integrantes del Comité de Transparencia el 18 de diciembre de 2023.

Comité de Transparencia

Nombre	Área/ Cargo	Firma
QBP. Roberto Javier Gómez Gómez	Presidente del Comité de Transparencia/ Secretario de Finanzas del CEN	
EE María del Refugio González Chávez	Integrante del Comité de Transparencia Secretorio de Uniformes del CEN	
Rocío Elizabeth Jaromillo Esparzo	Titular de la Unidad de Transparencia	